

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito
de La Unión, de Responsabilidad Limitada.

ACACU
DE R.L.



ESTATUTOS

LA COOPERATIVA

QUE MEJORA SU VIDA.

“Todos para uno y uno para todos”



ESTATUTOS

INDICE

CAPITULO	CONTENIDO	ARTICULO
----------	-----------	----------

Cap. I	Reforma de Estatutos	1-7
	Naturaleza, Denominación,	
	Actividad principal,	
	Domicilio, Duración,	
	Principios y Objetivos	
Cap. II	De los Asociados	8-24
Cap. III	De la Dirección,	
	Administración y Vigilancia	25
	De la Asamblea General de Asociados	26-38
	Del Consejo de Administración	39-47
	De la Junta de Vigilancia	48-52
	Del Comité de Crédito	53-56
	Del Comité de Educación	57-61
Cap. IV	Disposiciones Comunes a los Organos de Administración y Vigilancia	62-73
Cap. V	De la Gerencia	74-77
Cap. VI	Del Régimen Económico de los Recursos Económico-Financieros y del Ejercicio Económico	78-79
	De las Aportaciones y Depósitos	80-88
	De la Distribución de Excedentes y de los Fondos de Reserva	89-92
Cap. VII	Integración Cooperativa	93
Cap. VIII	De la Disolución y Liquidación de la Cooperativa	94-96
Cap. IX	Disposiciones Generales	97-99
	Reforma de Estatutos	1-2-7-80



El infrascrito Secretario del Consejo de Administración de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de La Unión de Responsabilidad Limitada, CERTIFICA el Acta que literalmente dice: "Acta número veintidós". En la ciudad de La Unión, departamento de La Unión, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día once de marzo de mil novecientos noventa.

Siendo estos el lugar, día y hora señalados en la respectiva convocatoria, para celebrar con la previa autorización del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, INSAFOCOOP, la Asamblea General Extraordinaria de asociados, con el objeto de reformar íntegramente los Estatutos de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de La Unión de Responsabilidad Limitada ACACU de R. L.

Están presentes los señores José Eulogio Ponce Zelayandía, Doroteo Hernández Pineda, Rafael Antonio Turcios Morán, Jorge Enrique Espinoza Gómez y Juan Félix Umaña; Presidente, Vice-presidente, Secretario, Tesorero y Vocal del Consejo de Administración, respectivamente.

También está presente en carácter de Delegado del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, el señor Roberto Antonio Cerén Quintanilla, quien da lectura a la nota de fecha veinte de Febrero del corriente año, suscrita por el Presidente del referido Instituto, en la que se transcribe el auto emitido a las trece horas con cuarenta minutos del día veinte del mismo mes y año, por medio del cual se autoriza la celebración de esta Asamblea.



A continuación se somete a consideración de los presentes, la agenda preparada al efecto, la cual es aprobada con los siguientes puntos:

PRIMERO: Comprobación del Quórum.

SEGUNDO: Lectura y aprobación de la Agenda.

TERCERO: Lectura y aprobación del Acta anterior.

CUARTO: Lectura y aprobación de los Estatutos reformados.

A continuación se procedió con el desarrollo de la Agenda de la manera siguiente:

PRIMERO: La Junta de Vigilancia intervino a través de la señora Mercedes Hernández Mendoza, quién se dirigió a los asistentes para darle lectura al acta, con la cual se legaliza la Asamblea en segunda convocatoria en vista que en primera convocatoria no había el Quórum requerido por la Ley, procediéndose al desarrollo de la misma a las catorce horas y treinta y cinco minutos, con la asistencia de Trescientos diecisiete asociados, que representan más del veinte por ciento del total.

SEGUNDO: El señor Rafael Antonio Turcios, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración, procedió con la lectura del acta número veintiuno, la cual fué aprobada por unanimidad.

TERCERO: El señor José Eulogio Ponce Presidente del Consejo de Administración, explicó a la Asamblea de Asociados, sobre la necesidad de nuestra Cooperativa de reformar sus Estatutos y adecuarlos a la nueva Ley General de Asociaciones Cooperativas para lo cual se recibió asesoría legal del INSAFOCOOP. Seguidamente se procedió a darle lectura a los Estatutos reformados, los cuales después de discutirse ampliamente se aprobaron por unanimidad, considerando que se apegan a la Ley General de Asociaciones Cooperativas y al Reglamento de la misma, como también a las necesidades de la Cooperativa; y son los que a continuación se detallan:



CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, ACTIVIDAD PRINCIPAL, DOMICILIO, DURACION, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.

ARTICULO 1- Esta Asociación Cooperativa está constituida con Régimen de Responsabilidad Limitada, Capital Variable y número ilimitado de asociados y que se denominará: Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de La Unión, de Responsabilidad Limitada y en el ejercicio de sus funciones se podrá abreviar por ACACU, de R. L.

ARTICULO 2- Cuando en el texto de estos Estatutos se mencione los términos "COOPERATIVA, se entenderá que se refiere a la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA UNION; DE R. L. al régimen, de RESPONSABILIDAD LIMITADA; "INSAFOCOOP", Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo; "LEY", a la ley GENERAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS y "REGLAMENTOS", al REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

ARTICULO 3- La actividad principal de la Cooperativa será el ahorro y Crédito.

ARTICULO 4- El domicilio legal de la Cooperativa será la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República previa autorización de la Asamblea General.

ARTICULO 5- La duración de la Cooperativa será indefinida, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos por la Ley, su Reglamento y por estos Estatutos.

ARTICULO 6- La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios:

- a) Libre adhesión y retiro voluntario;
- b) Organización y control democrático, mediante la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados;
- c) Interés limitado al capital;
- ch) Distribución de los excedentes entre los asociados en proporción a las operaciones ejecutadas por cada uno, con la Cooperativa;



- d) Fomento de la educación cooperativa;
- e) Fomento de la integración cooperativa;

ARTICULO 7- El principal objetivo de la Cooperativa es procurar mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua, el desarrollo y mejoramiento social, económico y cultural de sus asociados y de la comunidad mediante:

- a) Fomento del desarrollo, fortalecimiento del movimiento cooperativo a través de la integración económica y social de las cooperativas a nivel local, nacional e internacional;
- b) El estímulo del ahorro sistemático en aportaciones o depósitos en cuentas de ahorro;
- c) Brindar a todos sus asociados; facilidades de créditos a un tipo razonable de interés y preferentemente no mayores a los que establece el sistema financiero;
- ch) Procurar asistencia técnica a sus asociados;
- d) Representar y defender los intereses de sus asociados;
- e) Adquirir o vender a sus miembros y a la comunidad, bienes de uso y consumo;
- f) Otros servicios complementarios a los anteriores.

CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 8- Pueden ser miembros de la Cooperativa, las personas naturales, otras asociaciones y las personas jurídicas que no persigan fines de lucro, que sean originarios o residentes del Departamento de La Unión, que tengan la calidad de trabajadores de una rama productiva específica y que llenen los requisitos siguientes:

- a) Presentar solicitud por escrito ante el Consejo de Administración en el formulario respectivo y la recomendación de dos asociados.

Si el aspirante interesado no supiere o no pudiere firmar se especificará la causa de esto último y dejará la huella digital del pulgar de su mano derecha, o en su defecto de cualquier otro dedo que se especificará y firmará además a su ruego otra persona mayor de edad;



- b) Pagar la cuota de ingreso establecida;
- c) Ser mayor de dieciséis años de edad;
- ch) Pagar por lo menos el valor de una aportación;
- d) Haber recibido el curso Básico de Cooperativismo impartido por el Comité de Educación de la Cooperativa, por el INSAFOCOOP u otra Institución similar.

ARTICULO 9- Los asociados de nacionalidad extranjera, quedan sometidos a las leyes de la República de El Salvador.

ARTICULO 10- La persona que adquiera la calidad de asociado responderá conjuntamente con los demás asociados de las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso a ella y hasta el momento en que cancele su inscripción como asociado y su responsabilidad será limitada al valor de su participación.

ARTICULO 11- Son derechos de los asociados:

- a) Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas por estos Estatutos;
- b) Participar en la dirección, administración y vigilancia de la Cooperativa, mediante el desempeño de cargos sociales;
- c) Ejercer la función del sufragio Cooperativo, en las Asambleas Generales, en forma que a cada asociado hábil corresponda sólo un voto;
- ch) Gozar de los beneficios y prerrogativas de la Cooperativa;
- d) Beneficiarse de los programas educativos que realiza la Cooperativa;
- e) Solicitar y obtener del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités, toda clase de informes respecto a las actividades y operaciones de la Cooperativa;
- f) Solicitar al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o al INSAFOCOOP la convocatoria a sesión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General con indicación clara del objeto y motivo. Dicha solicitud deberá llevar la firma de por lo menos el veinte por ciento de los asociados hábiles;
- g) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa;
- h) Apelar ante la Asamblea General de Asociados por las decisiones de exclusión;



- i) Los demás concedidos por la Ley, su Reglamento y estos Estatutos.

ARTICULO 12- Son obligaciones especiales de los asociados las siguientes:

- a) Cumplir puntualmente con los compromisos contraídos con la Cooperativa;
- b) Abstenerse de ejecutar hechos e incurrir en comisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa;
- c) Comportarse siempre con espíritu cooperativo tanto en sus relaciones con la Cooperativa, como con los miembros de la misma;
- ch) Aceptar y cumplir las resoluciones y acuerdos que la Asamblea General y los órganos directivos de la Cooperativa dicten conforme a la Ley, su Reglamento y estos Estatutos;
- d) Acatar la Ley, su Reglamento y estos Estatutos;
- e) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y actos debidamente convocados, participando responsablemente en la toma de decisiones;
- f) Abstenerse de promover asuntos políticos partidistas, religiosos o raciales en el seno de la Cooperativa;
- g) Ejercer los cargos para los cuales fueron electos y desempeñar las comisiones que les encomienden los órganos directivos de la Cooperativa;
- h) Responder económicamente hasta por el valor de sus aportaciones, por las obligaciones contraídas por la Cooperativa;
- i) Las demás que establezca La Ley, su Reglamento y estos Estatutos.

ARTICULO 13- La calidad de asociado se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria;
- b) Exclusión;
- c) Fallecimiento;
- ch) Por disolución de la persona jurídica asociada.



ARTICULO 14- El asociado podrá retirarse voluntariamente de la Cooperativa, mediante renuncia escrita dirigida al Consejo de Administración; éste al recibir la renuncia citará al interesado con el objeto de que se presente a la próxima sesión para que reconsidere su posición y si no hubiere acuerdo se le tendrá por aceptada, si el Consejo de Administración no citará al interesado, ni resolverá su solicitud en la sesión a que se refiere el inciso anterior, se le tendrá también por aceptada.

ARTICULO 15- Los asociados de la Cooperativa podrán ser excluidos de ella por acuerdo del Consejo de Administración tomado por mayoría de votos y previo informe por escrito de la Junta de Vigilancia.

El Consejo de Administración notificará al interesado de que en la próxima sesión se conocerá sobre su exclusión, previniéndole que se presente a manifestar que se defenderá por sí o que nombre persona para que lo haga en su nombre.

Si dentro de los tres días siguientes a la notificación el asociado no se presentare o no manifestare nada, el Consejo de Administración le nombrará un defensor que asumirá su defensa en el día señalado para tratar sobre su exclusión.

Ningún miembro de los órganos directivos podrá asumir la defensa del asociado que se pretende excluir.

ARTICULO 16- El asociado excluido por el Consejo de Administración podrá apelar en última instancia, ante la próxima Asamblea General.

La apelación deberá interponerse por escrito ante el Consejo de Administración, dentro de los cinco días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación de la exclusión.

El Consejo de Administración dará constancia al interesado de haber recibido el escrito que contiene la apelación, y en la agenda de la próxima Asamblea General se insertará como punto a tratar.



Mientras hubiere apelación pendiente quedan en suspenso los derechos del asociado excluido. Al convocar a Asamblea General se citará al asociado excluido para que concurra a defenderse o nombre a la persona que lo hará por él.

Si el asociado no nombrará persona que asuma su defensa, o no quiere defenderse por sí mismo; la Asamblea General le nombrará un defensor de entre los asociados presentes.

ARTICULO 17- Si el asociado que se pretende excluir fuere miembro de algún órgano directivo, la Junta de Vigilancia le prevendrá que en la próxima Asamblea General, se conocerá sobre su caso, a fin de que éste pueda preparar las pruebas que tenga en su descargo o que nombre a la persona que lo defenderá.

Esta prevención se hará dentro de los tres días siguientes a la sesión del Consejo de Administración en la que se acordó convocar a Asamblea General.

ARTICULO 18- Los asociados que dejen de pertenecer a la Cooperativa tendrán derecho a que se les devuelva el valor de sus aportaciones. El Consejo de Administración decidirá sobre la manera de liquidación de las aportaciones, intereses y reclamos financieros del asociado solicitante y de las obligaciones de éste a favor de la Cooperativa, teniendo en cuenta la situación financiera y la disponibilidad de recursos de la Cooperativa.

Las aportaciones se liquidarán en base al valor real que se establezca en el ejercicio económico en que se apruebe el retiro. Para efectos de establecer el valor real se aplicarán los principios contables y de auditoría generalmente aceptados.

Las aportaciones percibirán intereses provenientes de los excedentes que resulten hasta el cierre del ejercicio económico anterior al acuerdo de su retiro.

ARTICULO 19- Al asociado excluido se le podrá deducir una cantidad no mayor del veinte por ciento de sus aportaciones.



El Consejo de Administración; determinará la cantidad deducible de acuerdo a la gravedad del caso, la cual pasará a formar parte de la reserva legal.

ARTICULO 20- Los haberes que tenga en la Cooperativa un asociado a su fallecimiento, le serán entregados al beneficiario o beneficiarios que hubiere designado en su solicitud de ingreso o en documento auténticado dirigido al Consejo de Administración y en su defecto a sus herederos declarados, aplicando lo dispuesto en los dos artículos anteriores.

Cuando los haberes no sean reclamados en un período de cinco años a partir de la fecha de fallecimiento del asociado, pasarán a formar parte de la reserva de educación,

ARTICULO 21- El Consejo de Administración podrá suspender y declarar inhábil para ejercer sus derechos, a cualquier asociado por incumplimiento sin causa justificada de las obligaciones que le corresponden como asociado, previo informe escrito de la Junta de Vigilancia.

En ningún caso la suspensión e inhabilitación podrá acordarse treinta días antes de la celebración de una Asamblea General; dicho acuerdo deberá especificar el plazo y condiciones para que el asociado enmiende las causas que lo motivaron y en ningún caso la suspensión excederá de treinta días.

El asociado afectado podrá solicitar una revisión del acuerdo dentro de los quince días siguientes al de la notificación, la cual será resuelta por el Consejo a más tardar ocho días después de presentado el recurso.

ARTICULO 22- Son causales de suspensión:

- a) Negarse sin motivo justificado a desempeñar el cargo para el cual fuere electo y a desempeñar comisiones que le encomienden los órganos directivos de la Cooperativa. En este caso la suspensión durará todo el tiempo que debiera desempeñar el cargo rehusado;
- b) No concurrir sin causa justificada a dos Asambleas Generales ordinarias o tres extraordinarias en forma consecutiva;
- c) Promover asuntos político partidistas, religiosos o raciales en el seno de la Cooperativa.



ARTICULO 23- Son causales de inhabilitación:

- a) La mora en el pago de las aportaciones o préstamos otorgados a los asociados;
- b) La suspensión de los derechos como asociado.

ARTICULO 24- Son causales de exclusión:

- a) Mala conducta comprobada;
- b) Causar grave perjuicio a la Cooperativa;
- c) Reincidencia en las causales de suspensión;
- ch) Pérdida de la capacidad legal debidamente comprobada.

CAPITULO III

DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

ARTICULO 25- La dirección, administración y vigilancia de la Cooperativa estará a cargo de:

- a) La Asamblea General de Asociados;
- b) El Consejo de Administración
- c) La Junta de Vigilancia.

Al mismo tiempo existirán por lo menos los siguientes organismos de apoyo; nombrados por el Consejo de Administración: Comité de Crédito; Comité de Educación y La Gerencia.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTICULO 26- La Asamblea General de asociados es la autoridad máxima de la Cooperativa y celebrará las sesiones en su domicilio, sus acuerdos son de obligatoriedad para el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y para todos los asociados presentes y ausentes, conformes o disidentes, siempre que se tomen de acuerdo a la Ley, su Reglamento y estos Estatutos.

ARTICULO 27- Las sesiones de Asamblea General de Asociados serán Ordinarias y Extraordinarias; la Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año dentro de un período no mayor a los noventa días posteriores al cierre de cada ejercicio económico de la Cooperativa. Cuando no se pudiere celebrar dentro del período señalado, la misma podrá realizarse posteriormente conservando tal carácter, previa autorización del INSAFOCOOP.



La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuantas veces sea necesario y en ésta únicamente se tratarán los puntos señalados en la agenda correspondiente.

ARTICULO 28- Las convocatorias para celebrar sesión de Asamblea General de Asociados, Ordinaria o Extraordinaria serán hechas por el Consejo de Administración, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha en que hayan de celebrarse.

En las convocatorias se indicarán: denominación de la Cooperativa, tipo de Asamblea, lugar, fecha y hora de la sesión, agenda a considerar, quórum requerido, lugar y fecha de la convocatoria y nombre y cargo de quienes la firman. Se hará por escrito en cualquiera de las siguientes formas, personalmente en cuyo caso se recogerá la firma del asociado convocado; por correo mediante comunicación citatoria certificada que se depositará en la Oficina de Correos con la debida anticipación o por un aviso publicado en un periódico de amplia circulación en la República, en todo caso se fijará la convocatoria en un lugar visible del local de la Cooperativa.

No será permitido tratar en la sesión de Asamblea General Ordinaria, ningún asunto que no esté comprendido en la agenda propuesta, una vez que ésta haya sido aprobada por la misma Asamblea.

ARTICULO 29- Si el Consejo de Administración se rehusare injustificadamente a convocar a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, la Junta de Vigilancia a solicitud escrita y firmada por el veinte por ciento de los asociados hábiles, por lo menos, acordará convocar a Asamblea General. Tal convocatoria también podrá hacerla el INSAFOCOOP, si se llenan los requisitos indicados.

ARTICULO 30- Cuando de conformidad al artículo anterior convocare la Junta de Vigilancia o el INSAFOCOOP, el Consejo de Administración deberá entregar el libro de actas de Asambleas Generales a la Junta de Vigilancia dentro de los tres días siguientes al requerimiento; si dentro de ese plazo el libro no fuere entregado, la Junta de Vigilancia lo comunicará por



escrito inmediatamente al INSAFOCOOP, a fin de que éste autorice un libro provisional para tal efecto. La Asamblea General así convocada, elegirá un Presidente y un Secretario provisionales para el desarrollo de la sesión y el acta deberá asentarse por el Secretario provisional en el libro respectivo, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrieren, de conformidad con la Ley, su Reglamento y los presentes Estatutos, el miembro o miembros del Consejo de Administración que no cumplieren con la obligación consignada en este artículo.

ARTICULO 31- A la hora señalada en la convocatoria se pasará lista a los asociados hábiles del libro de control de asistencia a Asambleas Generales, para comprobar el quórum; dicha lista contendrá, además en letras el lugar, fecha y hora de la sesión y los nombres completos de los asociados, los cuales comprobarán su asistencia con su firma; al final la lista será firmada por el Presidente y por el Secretario del Consejo de Administración o por las personas que sustituyan a éstos.

ARTICULO 32- El quórum para celebrar, sesiones de Asamblea General de Asociados, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será de la mitad más uno por lo menos, de los asociados hábiles en primera convocatoria, si a la hora señalada no hubiere el quórum requerido, la Junta de Vigilancia levantará acta en la que conste tal circunstancia, así como el número y los nombres de los asistentes a la Asamblea; cumplida esta formalidad, la Asamblea podrá deliberar y tomar acuerdos válidos una hora después, con un número de asociados hábiles que no sean inferior al veinte por ciento del total. En el acta de la sesión se hará mención de todo lo anterior y de la hora en que inició y terminó la misma. Si por falta del quórum establecido en el inciso anterior, no se hubiere celebrado la Asamblea General, ésta podrá celebrarse con los asistentes en segunda convocatoria, la cual será de acatamiento forzoso y deberá celebrarse por lo menos después de veinticuatro horas de la fecha en que debió celebrarse la Asamblea General inicialmente y dentro de un plazo no mayor de quince días. Dicha convocatoria podrá hacerse en un solo aviso.



ARTICULO 33- En las Asambleas Generales cada asociado tiene derecho solamente a un voto, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes; las votaciones podrán ser públicas o secretas según lo determine la Asamblea General.

ARTICULO 34- La persona jurídica que sea asociada de la Cooperativa únicamente tendrá derecho a un voto, el cual será emitido por un representante de aquella debidamente acreditado quién no podrá ser electo en ningún cargo directivo.

ARTICULO 35- Las actas de la Asamblea General se asentarán en un libro previamente autorizado por INSAFOCOOP, numeradas en orden correlativo y deberán contener lugar, fecha y hora de la sesión de la Asamblea General, el total de los asociados de la Cooperativa, el de asociados hábiles, el de asociados presentes, los puntos de agenda a tratar, los acuerdos tomados y demás asuntos que conduzcan al exacto conocimiento de los mismos y deberán ser suscritas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración o por las personas que sustituyan a éstos.

ARTICULO 36- En las Asambleas Generales no se admitirán votos por poder; no obstante cuando la Cooperativa funcione a nivel Nacional o Regional, cuando lo justifique el número elevado de asociados, su residencia en localidades distantes de la sede de la Cooperativa u otros hechos que imposibiliten la asistencia de todos sus miembros a las Asambleas Generales, éstas podrán celebrarse por medio de delegados electos en Asambleas Regionales conforme a las siguientes reglas:

- a) La Asamblea General de asociados debidamente constituida y con base en el libro de registro de asociados establecerá los grupos con los nombres de los asociados. Cada grupo contará con no menos de diez miembros. Dichas Asambleas serán presididas por el Consejo de Administración de la Cooperativa o por uno de sus miembros que él mismo designe;
- b) Los grupos constituidos en sesión elegirán de sus miembros un delegado por cada diez asociados y uno más por la fracción que exceda de cinco. Se elegirán igual número de suplentes. Los delegados solamente perderán tal carácter una vez que se haya hecho la elección de quienes habrán



de sucederles en la Asamblea General de delegados siguientes a aquella en la que hayan intervenido. De las sesiones a que se refiere esta regla, se levantará acta que será firmada por el Presidente y por el Secretario del grupo y se enviará certificación al Consejo de Administración de la Cooperativa el cual las archivará y llevará registro en un libro especial legalizado por el mismo Consejo con los nombres de los delegados quienes acreditarán tal calidad con la credencial extendida por dicho Consejo, las cuales llevarán la firma del Presidente y Secretario del mismo Consejo.

ARTICULO 37- A la Asamblea General de delegados deberán concurrir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa, los cuales tendrán voz, pero no voto si no son delegados. Cuando a las Asambleas Generales de delegados corresponda conocer informes de los Comités, también concurrirán los miembros de éstos. El quórum de esta clase de Asambleas se constituirá con el cincuenta por ciento más uno; las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes y cada uno tendrá derecho a un voto. Cuando la Ley, su Reglamento y los presentes Estatutos exija una mayoría calificada para resolver, el número de delegados deberá estar acorde con dicha mayoría. El Consejo de Administración reglamentará lo relativo a las convocatorias, sesiones de los grupos para designar delegados, sustitución de éstos, legalización de libros, contenido de las actas y todo lo relativo al funcionamiento de tales grupos y les dará la asistencia necesaria para su mejor desenvolvimiento. A la Asamblea General de delegados le serán aplicables las normas relativas a la Asamblea General de asociados en los que fuere procedente.

ARTICULO 38- Corresponde a la Asamblea General de asociados:

- a) Conocer la agenda de trabajo del día para su aprobación o modificación;
- b) Aprobar los objetivos y políticas del plan general de trabajo de la Cooperativa;
- c) Aprobar las normas generales de la administración de la Cooperativa;



- ch) Elegir y remover con motivo suficiente a los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia;
- d) Aprobar o reprobar el balance y los informes relacionados con la administración de la Cooperativa;
- e) Autorizar la capitalización o distribución de los intereses y excedentes correspondientes a los asociados;
- f) Revalorizar los activos de la Cooperativa, previa autorización de INSAFOCOOP;
- g) Acordar la creación y el empleo de los fondos de reserva y especiales;
- h) Acordar la adición de otras actividades a las establecidas en el acta constitutiva;
- i) Establecer cuantías de las aportaciones anuales u otras cuotas para fines específicos;
- j) Establecer el sistema de votación;
- k) Conocer y aprobar las modificaciones de los Estatutos;
- l) Cambiar el domicilio legal de la Cooperativa;
- ll) Estudiar y decidir sobre apelación de asociados excluidos por el Consejo de Administración;
- m) Acordar la fusión de la Cooperativa con otra o su ingreso a una federación;
- n) Acordar la disolución de la Cooperativa;
- o) Enajenación o gravamen de los bienes raíces de la Cooperativa;
- p) Conocer de las reclamaciones contra los integrantes de los órganos de administración y de vigilancia; para hacer efectivas sus responsabilidades;
- q) Contratación de préstamos por la Cooperativa en exceso del cien por ciento de su patrimonio y
- r) Las demás atribuciones que señalen la Ley, su Reglamento y estos Estatutos. Las atribuciones señaladas en los literales b), d), e), de este artículo únicamente deberán conocerse en sesión de Asamblea General Ordinaria.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 39- El Consejo de Administración es el órgano responsable del funcionamiento administrativo de la Cooperativa y constituye el instrumento ejecutivo de la Asamblea General de asociados; teniendo plenas facultades de dirección y administración en los asuntos de la Cooperativa.



ARTICULO 40- El Consejo de Administración estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal electos por la Asamblea General para un período de tres años; pudiendo ser reelectos con las limitaciones establecidas en el artículo 63 de estos Estatutos. Con el fin de que los miembros del Consejo sean renovados parcialmente cada año, estos finalizarán sus períodos en el orden siguiente: Presidente y Vicepresidente: finalizarán el trece de febrero de mil novecientos noventa y dos; Secretario y Tesorero: finalizarán el trece de febrero de mil novecientos noventa y uno, y Vocal: el trece de febrero de mil novecientos noventa y tres. Se elegirán un primer, un segundo y un tercer suplentes, para igual período, debiendo vencer un tercio cada año, tomándose este orden para los casos de suplencia; con el fin de que los miembros suplentes del Consejo sean renovados parcialmente cada año estos finalizarán sus períodos en el orden siguiente: Primer Suplente: finalizará el trece de febrero de mil novecientos noventa y dos; Segundo Suplente: finalizará el trece de febrero de mil novecientos noventa y uno; y Tercer Suplente: finalizará el trece de febrero de mil novecientos noventa y tres.

Los suplentes deberán concurrir a las sesiones únicamente con voz, pero sin voto, excepto cuando suplan a los propietarios en cuyo caso tendrán también voto, los suplentes deberán ser convocados, tomándose en cuenta su participación en las sesiones del Consejo. Los miembros propietarios y suplentes que resulten electos para los siguientes períodos durarán en sus cargos tres años.

ARTICULO 41- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, la Ley, su Reglamento y los acuerdos de la Asamblea General;
- b) Nombrar y remover con causa justificada, a los miembros del Comité de Crédito y de Educación y al Gerente de la Cooperativa;
- c) Decidir sobre la admisión, suspensión, inhabilitación, exclusión, renuncia y apelación de asociados;
- ch) Determinar el monto y naturaleza de las fianzas que deben rendir los funcionarios y empleados que manejen fondos y autorizar el pago de primas por este concepto;



- d) Establecer las normas disciplinarias y prestatarias;
- e) Presentar anualmente a la Asamblea General la Memoria, Balance General, estado de ingresos y gastos y los proyectos de presupuesto anual y del pago de intereses y de distribución de excedentes;
- f) Recibir y entregar bajo inventario los bienes muebles e inmuebles de la Cooperativa;
- g) Llenar con los suplentes respectivos, las vacantes que se produzcan en su seno;
- h) Reglamentar la inversión de fondos de la Cooperativa;
- i) Autorizar al presidente para que confiera los poderes que fueren necesarios y revocarlos;
- j) Designar la institución o instituciones financieras y bancarias en que deben depositarse los fondos de la Cooperativa y las personas que girarán contra dichas cuentas;
- k) Controlar la gestión de cobranza de préstamos a favor de la Cooperativa y acordar que se cargue a la respectiva reserva los préstamos incobrables;
- l) Estudiar y aprobar el plan de trabajo presentado por la gerencia y velar por su cumplimiento;
- m) Conocer de las faltas de los asociados e imponer las sanciones establecidas en el Reglamento interno o normas disciplinarias y si aquellas fueran graves, ponerlo en conocimiento de la Junta de Vigilancia, para la adopción de las medidas correctivas correspondientes; cuando dichas sanciones consistieran en multas, las cantidades resultantes pasarán al fondo de Educación;
- n) Llevar al día libro de registro de asociados debidamente autorizado por el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, que contendrá nombres completos de los asociados, su nacionalidad, domicilio, dirección, estado civil, profesión u oficio y edad, fecha de admisión, la de su retiro o exclusión, nombres de los beneficiarios y el número de aportaciones suscritas y pagadas;
- ñ) Celebrar convenios o contratos que se relacionan con los objetivos de la Cooperativa;
- o) Proporcionar a los asociados el acceso a los libros de contabilidad de la Cooperativa, a los archivos y a las explicaciones que pidieren sobre los mismos;



- p) Acordar la constitución de gravámenes sobre bienes muebles e inmuebles de la Cooperativa;
- q) Establecer las normas internas de operación;
- r) Proponer a la Asamblea General de asociados la enajenación de los bienes inmuebles de la Cooperativa;
- s) Resolver provisionalmente, de acuerdo con la Junta de Vigilancia, los casos no previstos en la Ley, su Reglamento y estos Estatutos y someterlos a consideración de la próxima Asamblea General;
- t) Autorizar pagos;
- u) Convocar a Asamblea General;
- v) Todas las atribuciones que la Ley General de Asociaciones Cooperativas, su Reglamento y estos Estatutos le asignen.

ARTICULO 42- El Consejo de Administración deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario, por medio de convocatoria del presidente o cuando lo soliciten tres de sus miembros; la presencia de tres de sus integrantes constituirá quórum, ya sean propietarios o suplentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el presidente tendrá doble voto. Los miembros del Consejo de Administración que habiendo sido convocados faltaren a tres reuniones consecutivas o cuatro alternas sin causa justificada, se considerarán como dimitentes. Todo lo actuado en las sesiones deberá asentarse en acta suscrita por los miembros asistentes que tengan derecho a voto.

ARTICULO 43- Son atribuciones del Presidente del Consejo de Administración:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y Asamblea General y otros actos oficiales de la Cooperativa;
- b) Decidir votaciones en caso de empate;
- c) Ejercer la representación legal de la Cooperativa pudiendo conferir y revocar los poderes necesarios cuando sea conveniente para la buena marcha de la Cooperativa, previa autorización del Consejo de Administración;



- ch) Manejar conjuntamente con el tesorero o gerente, las cuentas bancarias de la Cooperativa y firmar, girar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio, pagarés, contratos y otros documentos de crédito relacionados con la actividad económica de la Cooperativa, previa autorización del Consejo de Administración;
- d) Autorizar conjuntamente con el Tesorero o Gerente, las inversiones de fondos que hayan sido aprobadas por el Consejo de Administración y poner su visto bueno a los balances;
- e) Firmar juntamente con el secretario las convocatorias para Asamblea General;
- f) Las demás atribuciones que le señale el Consejo de Administración, la Ley, su Reglamento y estos Estatutos.

ARTICULO 44- El Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desempeñar todas las funciones del Presidente en ausencia temporal de éste;
- b) Ejecutar las funciones que el Presidente le delegue;
- c) Colaborar con el Presidente en la programación y ejecución de actividades;
- ch) Las demás que le señale el Consejo.

ARTICULO 45- El Secretario del Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Llevar al día el libro de registro de asociados y asentar y tener actualizadas en los libros correspondientes las actas de las sesiones de Asambleas Generales y del Consejo de Administración; de los acuerdos de este último deberá remitir copia a la Junta de Vigilancia dentro de las setenta y dos horas siguientes a cada reunión;
- b) Recibir, despachar y archivar la correspondencia y actuar como secretario en las Asambleas Generales;
- c) Extender certificaciones de actas de Asambleas Generales y del Consejo de Administración;
- ch) firmar conjuntamente con el presidente las convocatorias para Asambleas Generales;
- d) Llevar un expediente que contenga los documentos que justifiquen la legalidad de las convocatorias a sesión de Asamblea General, la lista del quórum y los demás documentos relacionados con dicha sesión;



- e) Dar a conocer a los miembros de los órganos directivos que no hayan estado presentes en alguna reunión, el detalle de los acuerdos tomados, dentro de las setenta y dos horas siguientes a cada reunión; y
- f) Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTICULO 46- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Tener el control general de todos los fondos valores y bienes de la Cooperativa, siendo responsable del desembolso de fondos;
- b) Recaudación de ingresos y cobro de deudas, también será responsable de la cuenta o cuentas bancarias de la Cooperativa y efectuará los depósitos correspondientes dentro de los plazos que le fije el Consejo de Administración;
- c) Firmar con el presidente o el vicepresidente los documentos a que hace referencia el literal ch) del artículo 43 de estos Estatutos;
- ch) Velar porque se lleven al día los libros de contabilidad y otros registros financieros de la Cooperativa;
- d) Presentar mensualmente al Consejo de Administración el balance de comprobación y otros informes financieros de la Cooperativa;
- e) Enviar al INSAFOCOOP los balances mensuales correspondientes con la periodicidad que dicha institución exija; tales informes deberán ser autorizados con su firma; la del Presidente del Consejo de Administración, la del Presidente de la Junta de Vigilancia y por la del contador;
- f) Cuando no hubiere gerente desempeñar las funciones del caso; y
- g) Desempeñar las funciones que le señale el Consejo de Administración dentro de las normas legales y los presentes Estatutos. Si la Cooperativa tuviere gerente las atribuciones indicadas en los literales b, ch, d, e, corresponderán a éste, ejerciendo estas funciones bajo la inmediata dirección del Consejo de Administración.

ARTICULO 47- Son atribuciones del Vocal:

- a) Cuando no estén presentes los suplentes asumir las funciones de cualquiera de los demás miembros del Consejo en ausencia temporal de éstos a excepción del presidente;
- b) Las demás que le señale el Consejo.



DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 48- La Junta de Vigilancia es el órgano supervisor y fiscalizador de todas las actividades de la Cooperativa.

Estará integrada por un presidente, un secretario, un vocal, un primer y un segundo suplentes, electos por la Asamblea General de asociados para un período de tres años, los propietarios y dos años los suplentes, pudiendo ser reelectos con las limitaciones establecidas en el artículo 63 de estos Estatutos.

ARTICULO 49- Con el fin de que los miembros de la Junta de Vigilancia sean renovados parcialmente cada año. Estos finalizarán su período en el orden siguiente: El Presidente finalizará su período el trece de febrero de mil novecientos noventa y dos; el Secretario finalizará el trece de febrero de mil novecientos noventa y uno; y el Vocal finalizará el trece de febrero de mil novecientos noventa y tres.

Se elegirán un primer y segundo suplentes debiendo vencer uno cada año tomándose este orden para los casos de suplencia, con el fin de que los miembros suplentes de la Junta de Vigilancia sean renovados parcialmente cada año, estos finalizarán sus períodos en el orden siguiente: El Primer Suplente finalizará el trece de febrero de mil novecientos noventa y dos; el Segundo Suplente finalizará el trece de febrero de mil novecientos noventa y uno. Los suplentes deberán concurrir a las sesiones con voz pero sin voto, excepto cuando suplan a los propietarios en cuyo caso tendrán también voto; los suplentes deberán ser convocados, tomándose en cuenta su participación en las sesiones de la Junta. Los miembros propietarios que resulten electos para los siguientes períodos durarán en sus cargos tres años y los suplentes dos años.

ARTICULO 50- La Junta de Vigilancia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Vigilar el estricto cumplimiento de la Ley, su Reglamento, estos Estatutos, las decisiones de la Asamblea General y demás órganos directivos y empleados;



- b) Conocer todas las operaciones de la Cooperativa y vigilar que se realicen con eficiencia;
- c) Cuidar que la contabilidad se lleve con la debida puntualidad y corrección en los libros debidamente autorizados y que los balances se practiquen a tiempo, dándolos a conocer a los asociados. Al efecto revisará las cuentas y practicará arqueos periódicamente y de su gestión dará cuenta a la Asamblea General con las indicaciones que juzgue necesarias;
- ch) Examinar las actas de los órganos directivos para verificar que los acuerdos que se toman están en concordancia con las normas y procedimientos establecidos;
- d) Cooperar con auditoría externa contratada por la Cooperativa en su exámen de cuentas y estados financieros;
- e) Remitir las observaciones y recomendaciones al Consejo de Administración sobre las deficiencias encontradas en su labor de fiscalización y supervisión;
- f) Presentar a la Asamblea General, un informe de sus actividades durante el año el cual será incluido en la Memoria Anual de la Cooperativa;
- g) Solicitar y concurrir a reuniones periódicas con los órganos directivos, para coordinar los planes y actividades de la Cooperativa;
- h) Recibir copia de los acuerdos del Consejo para su correspondiente análisis;
- i) En caso de un acuerdo del Consejo violatorio de la Ley, su Reglamento, estos Estatutos y las normas establecidas, la Junta hará la observación por escrito previo acuerdo al efecto en reunión, para que el Consejo suspenda de inmediato los efectos del acuerdo señalado como impropio. Si el Consejo no actúa dentro de setenta y dos horas después de haber sido notificado, la Junta podrá dirigirse al Gerente para notificarle lo relacionado con dicho acuerdo solicitando de inmediato una reunión con el Consejo para dilucidar el asunto. En caso de negativa del Consejo a corregir la deficiencia señalada o enmendar el acuerdo, la Junta responsabilizará al Consejo por escrito de las consecuencias de tal acuerdo y lo señalará como cargo contra el Consejo ante la siguiente Asamblea General;
- j) Comprobar la existencia de los títulos valores y demás bienes de la Cooperativa;



- k) Dar su visto bueno a los acuerdos del Consejo de Administración que se refieren a solicitudes o concesiones de préstamos que excedan al máximo fijado por las Normas Estatutarias y dar aviso al mismo Consejo de las noticias que tenga sobre hechos o circunstancias relativas a la disminución de la solvencia de los deudores o al menoscabo de cauciones;
- l) Emitir dictamen sobre la Memoria y estados financieros de la Cooperativa los cuales deberán ser presentados por el Consejo de Administración, por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha, en que deba celebrarse la Asamblea General;
- ll) Vigilar el empleo de los fondos y recuperación de mora de la Cooperativa;
- m) Cualesquiera otra que le señale la Ley, su Reglamento, estos Estatutos o la Asamblea General.

ARTICULO 51- La Junta de Vigilancia deberá reunirse ordinariamente cuando menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario por medio de convocatoria del Presidente o cuando lo soliciten dos de sus miembros; la presencia de dos de sus integrantes constituirá quórum, ya sean propietarios o suplentes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente en caso de empate doble voto. Los miembros que habiendo sido convocados faltaren a tres sesiones consecutivas o cuatro alternas sin causa justificada, se considerarán como dimitentes.

Todo lo actuado en las sesiones se deberá asentar en Acta suscrita por los miembros asistentes que tengan derecho a voto.

ARTICULO 52- Son deberes específicos de los miembros de la Junta de Vigilancia los siguientes:

Del Presidente

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta;
- b) Decidir votaciones en caso de empate, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos;
- c) Emitir y contestar la correspondencia de la Junta, según acuerdos de la misma;
- ch) Los demás que le asigne la Junta.



Del Secretario

- a) Extender las certificaciones ordenadas por la Junta;
- b) Recibir y tramitar toda correspondencia dirigida a la Junta;
- c) Redactar, asentar y mantener al día, en el libro correspondiente, las actas de la Junta de Vigilancia;
- ch) Los demás que le asigne la Junta.

Del Vocal

- a) Cuando no estén presentes los suplentes asumir las funciones de cualquiera de los demás miembros de la Junta en ausencia temporal de éstos;
- b) Los demás que le asigne la Junta.

DEL COMITE DE CREDITO

ARTICULO 53- El Comité de Crédito es el órgano responsable de la aplicación del reglamento y normas crediticias de la Cooperativa. Estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Vocal, un primer y segundo suplentes nombrados por el Consejo de Administración para un período de tres años, los propietarios y dos años los suplentes, pudiendo ser renombrados con las limitaciones establecidas en el artículo 61 de estos Estatutos. Los suplentes deberán concurrir a las sesiones únicamente con voz, excepto cuando suplan a los propietarios en cuyo caso tendrán voto.

Con el fin de que los miembros del Comité de Crédito sean renovados parcialmente cada año, éstos finalizarán su periodo en el orden siguiente: El Presidente finalizará su período el trece de febrero de mil novecientos noventa y dos; El Secretario finalizará el trece de febrero de mil novecientos noventa y uno; y el vocal el trece de febrero de mil novecientos noventa y tres. Se elegirán un primer y segundo suplentes debiendo, vencer uno cada año tomándose este orden para los casos de suplencia; con el fin de que los miembros suplentes del Comité de Crédito sean renovados parcialmente cada año, estos finalizarán sus períodos en el orden siguiente:

Primer Suplente, finalizará el trece de febrero de mil novecientos noventa y dos;



Segundo Suplente, finalizará el trece de febrero de mil novecientos noventa y uno.

Los suplentes deberán concurrir a las sesiones con voz pero sin voto, excepto cuando suplan a los propietarios en cuyo caso tendrán también voto; los suplentes deberán ser convocados, tomándose en cuenta su participación en las sesiones del Comité de Crédito. Los miembros propietarios que resulten nombrados para los siguientes períodos durarán en sus cargos tres años y los suplentes dos años.

ARTICULO 54- Cuando un miembro propietario del Comité de Crédito cesare por cualquier motivo de su cargo, será sustituido por el suplente respectivo y el Consejo nombrará otro suplente.

ARTICULO 55- El Comité de Crédito se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada quince días, a fin de resolver dentro del menor tiempo posible las solicitudes de crédito presentadas por los asociados y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario, tomando sus acuerdos por mayoría de votos, teniendo el presidente doble voto, en caso de empate.

Los miembros, que habiendo sido convocados faltaren a tres sesiones consecutivas o cuatro alternas sin causa justificada, se considerarán como dimitentes.

La presencia de dos de sus miembros constituirá quórum, ya sean propietarios o suplentes. Todo lo actuado en las sesiones se asentará en acta suscrita por los miembros asistentes que tengan derecho a voto.

ARTICULO 56- Son deberes específicos de los miembros del Comité de Crédito los siguientes:

Del Presidente:

a) Convocar y presidir las reuniones del Comité;



- b) Decidir votaciones en caso de empate de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos;
- c) Emitir y contestar la correspondencia del Comité según acuerdos del mismo;
- ch) Los demás que le asigne el Comité.

Del Secretario:

- a) Extender, las certificaciones ordenadas por el Comité;
- b) Recibir y tramitar toda correspondencia dirigida al Comité;
- c) Redactar, asentar y mantener al día en el libro correspondiente, las actas del Comité;
- ch) Las demás que le asigne el Comité.

Del Vocal:

Cuando no estén presentes los suplentes:

- a) Asumir las funciones del Presidente o Secretario del Comité en ausencia temporal de cualquiera de éstos;
- b) Servir de enlace entre el Comité y demás órganos directivos;
- c) Las demás que le asigne el Comité.

DEL COMITE DE EDUCACION

ARTICULO 57- El Comité de Educación ejercerá sus funciones con apego a las normas y presupuestos que le señale el Consejo de Administración, será el órgano encargado de la organización, desarrollo y promoción de programas de educación entre los asociados de la Cooperativa y la comunidad, de todo lo cual deberá informar periódicamente al Consejo de Administración. El Comité de Educación será presidido por un miembro del Consejo de Administración y estará integrado por un presidente, un secretario, un vocal, un primer y un segundo suplentes, nombrados por el Consejo de Administración para un período de tres años los propietarios y dos años los suplentes, pudiendo ser renombrados con las limitaciones establecidas en el artículo 61 de estos Estatutos.

Los suplentes deberán concurrir, a las sesiones únicamente con voz; excepto cuando suplan a los propietarios en cuyo caso tendrán voto.



Los suplentes deberán ser convocados, tomándose en cuenta su participación en las reuniones. Con el fin de que los miembros del Comité de Educación sean renovados parcialmente cada año, estos finalizarán su período en el orden siguiente: El Presidente finalizará su período el trece de febrero de mil novecientos noventa y dos; el Secretario el trece de febrero de mil novecientos noventa y uno y el Vocal el trece de febrero de mil novecientos noventa y tres. Se elegirán un primer y segundo suplentes, debiendo vencer uno cada año, tomándose este orden para los casos de suplencia; con el fin de que los miembros suplentes del Comité de Educación sean renovados parcialmente cada año, estos finalizarán sus períodos en el orden siguiente: Primer suplente finalizará el trece de Febrero de mil novecientos noventa y dos, el Segundo suplente finalizará el trece de Febrero de mil novecientos noventa y uno.

Los miembros propietarios que resulten nombrados para los siguientes períodos, durarán en sus cargos tres años y los suplentes dos años.

ARTICULO 58- El Comité de Educación se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario por convocatoria del presidente, en su ausencia por el Secretario y a falta de ambos por el vocal. Constituirán quórum con la presencia de dos de sus miembros ya sean propietarios o suplentes.

ARTICULO 59- El Comité de Educación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Participar en eventos educativos con los asociados, Asambleas Generales, Comités Zonales y FEDECACES;
- b) Divulgar y fomentar los principios cooperativos y aspectos relativos a administración y legislación Cooperativa;
- c) Presentar al Consejo un informe anual de sus actividades para su inclusión en la Memoria Anual;
- ch) Editar boletines informativos;
- d) Conocer y opinar sobre solicitudes de asesoría educativa y de afiliación, las cuales serán remitidas al Consejo antes de su aprobación;



- e) Proponer al Consejo candidatos para la participación en eventos educativos tanto nacionales como internacionales;
- f) Cualesquiera otras que le señale estos Estatutos o el Consejo.

ARTICULO 60- Son deberes específicos de los miembros del Comité de Educación los siguientes:

Del Presidente:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Comité de Educación;
- b) Decidir votaciones en caso de empate;
- c) Emitir y contestar la correspondencia del Comité de Educación según acuerdos del mismo;
- ch) Las demás que le asigne el Comité de Educación

Del Secretario:

- a) Extender las certificaciones ordenadas por el Comité de Educación;
- b) Redactar, asentar y mantener al día en los libros correspondientes, las actas del Comité de Educación;
- c) Recibir y tramitar toda la correspondencia dirigida al Comité de Educación;
- ch) Remitir al Consejo y a la Junta, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la reunión copia de los acuerdos tomados;
- d) Las demás que le asigne el Comité de Educación.

Del Vocal:

Cuando no estén presentes los suplentes;

- a) Asumir en su orden las funciones de cualquiera de los demás miembros del Comité de Educación en ausencia temporal de éstos;
- b) Servir de enlace entre el Comité de Educación y los demás órganos directivos;
- c) Las demás que le asigne el Comité de Educación

ARTICULO 61- Los miembros del Comité de Crédito y Comité de Educación no podrán ser nombrados más de dos veces consecutivas para un mismo órgano directivo, ni podrán ser simultáneamente miembros de más de uno de los órganos a que se refiere este artículo.



CAPITULO IV

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

ARTICULO 62- Para ser miembro del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se requiere:

- a) Ser miembro de la Cooperativa;
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- c) Ser de honradez e instrucción notoria;
- ch) No tener a su cargo en forma remunerada la gerencia, la contabilidad o la asesoría de la Cooperativa;
- d) No pertenecer a entidades con fines incompatibles con los principios cooperativos;
- e) No formar parte de los organismos directivos de otra Cooperativa;
- f) Estar al día con sus obligaciones con la Cooperativa;
- g) No estar inhabilitado, ni suspendido;
- h) No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con cualquier otro directivo en funciones o con empleados de la Cooperativa.

ARTICULO 63- Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán ser electos más de dos veces consecutivas para un mismo órgano directivo, ni podrán ser simultáneamente miembros de más de uno de los órganos a que se refiere este artículo.

ARTICULO 64- A los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se les contará su período cronológicamente desde la fecha de constitución de la Cooperativa.

ARTICULO 65- Las personas electas para sustituir a los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia tomarán posesión de sus cargos, inmediatamente después que venzan los períodos de los miembros sustituidos, pero si alguno de dichos miembros fuere removido por la Asamblea General o cesare en su cargo por cualquier otro motivo antes de finalizar su período, el sustituto tomará posesión de su cargo en la fecha que el órgano correspondiente o la misma Asamblea General señale y únicamente terminará el período del miembro sustituido.



ARTICULO 66- Cuando un miembro propietario del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia cesare en su cargo por cualquier motivo, será sustituido por el suplente designado por el órgano correspondiente quien durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea General en la cual se le podrá confirmar en el cargo o se elegirá otro propietario; también deberá elegirse el suplente respectivo. El Directivo confirmado en el cargo o el propietario y suplente electos, únicamente fungirán hasta concluir el período del directivo sustituido.

ARTICULO 67- La renuncia, abandono o cualquier otro motivo de fuerza mayor que interrumpa el ejercicio de un cargo por el período que fué electo o reelecto un miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, no interrumpe la continuidad del mismo.

ARTICULO 68- Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia continuarán en el desempeño de sus funciones, aunque hubiere concluido el período para el cual fueron electos, por las siguientes causas:

- a) Cuando no se haya celebrado la Asamblea General para la elección de los nuevos miembros;
- b) Cuando habiendo sido electos los nuevos miembros no hubieren tomado posesión de sus cargos;
- c) Cuando habiéndose celebrado la Asamblea General no hubiere acuerdo sobre su elección.

ARTICULO 69- Los acuerdos del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se asentarán en los respectivos libros de actas que separada y legalmente les hayan sido autorizados por INSAFOCOOP.

ARTICULO 70- Los miembros de los órganos directivos son solidariamente responsables por las decisiones que tomen en contravención a las normas legales que rigen a la Cooperativa; solamente quedarán exentos aquellos miembros que salven su voto y hagan constar su inconformidad en el acto, al momento de tomar la decisión o los ausentes que lo comuniquen dentro de las veinticuatro horas de haber conocido el acuerdo.



La responsabilidad solidaria alcanza a los miembros de la Junta de Vigilancia por los actos que ésta no hubiere objetado oportunamente.

ARTICULO 71- Cuando en reunión de un órgano directivo, se discutan asuntos que afecten los intereses particulares de un miembro, éste podrá participar en dichas deliberaciones pero deberá ausentarse en el momento de votar sobre el asunto.

ARTICULO 72- Al igual que el Consejo, todo órgano directivo deberá elaborar para cada ejercicio económico, un plan de trabajo específico y congruente con los objetivos y políticas de la Cooperativa, los cuales deberán ser remitidos al Consejo para su consideración dentro del plan general.

ARTICULO 73- Para facilitar el desarrollo de sus actividades cada órgano directivo deberá efectuar una revisión periódica de los instrumentos legales y operativos de su incumbencia directa.

CAPITULO V DE LA GERENCIA

ARTICULO 74- La gerencia es el instrumento ejecutor remunerado, responsable de la administración y control general de la Cooperativa, con la autoridad necesaria para conducir las operaciones dentro de la política general establecida por el Consejo de Administración.

ARTICULO 75- La gerencia estará formada por uno o más Gerentes, según las necesidades de la Cooperativa y por acuerdo del Consejo de Administración. Existirá uno que se denominará Gerente General, el cual ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección del Consejo y responderá ante éste del buen funcionamiento de la Cooperativa. Gozará de total autoridad y



responsabilidad de la gestión gerencial. Tendrá bajo su dependencia a todos los empleados de la Cooperativa y ejecutará los acuerdos, resoluciones y reglamentos de dicho órgano. El cargo de Gerente es incompatible con el de miembros de los órganos directivos y será responsable cuando actúe fuera de las instrucciones establecidas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 76- Para ser Gerente de la Cooperativa se requiere tener conocimientos sobre administración y transacciones comerciales, ser mayor de edad y rendir la caución que se le exige. El gerente no deberá tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los directivos y empleados de la Cooperativa ni ser cónyuge o compañero de vida de algunos de éstos.

ARTICULO 77- La gerencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Preparar los planes y presupuestos de la Cooperativa, lo mismo que los estados financieros, informes y demás asuntos que sean de competencia de los órganos directivos y presentarlos por medio de los respectivos presidentes para su ulterior tramitación;
- b) Atender la gestión de los negocios, asignar los deberes a los empleados, dirigirlos en sus labores, actuando de acuerdo a la legislación vigente y por instrucciones del Consejo;
- c) Comunicar a los miembros de los órganos directivos sobre los asuntos principales que se necesita tratar en las reuniones para las cuales hayan sido convocados;
- ch) Dar a conocer a los miembros de los órganos directivos que no hayan estado presentes en una reunión, el detalle de los acuerdos tomados, dentro de las setenta y dos horas siguientes;
- d) Además, las funciones establecidas en los literales b), ch), d) y e) del artículo 46 de estos Estatutos y cualesquiera otras que le correspondan de acuerdo a la Ley, su Reglamento, estos Estatutos y las dispuestas por el Consejo.



CAPITULO VI

DEL REGIMEN ECONOMICO DE LOS RECURSOS ECONOMICO-FINANCIEROS Y DEL EJERCICIO ECONOMICO

ARTICULO 78- La Cooperativa contará con los recursos económico-financieros siguientes:

- a) Las aportaciones de los asociados y los intereses que la Asamblea General resuelva capitalizar;
- b) Los ahorros y depósitos de los asociados y aspirantes;
- c) Los bienes muebles e inmuebles;
- ch) Los derechos, patentes, marcas de fábrica u otras intangibles de su propiedad;
- d) Los préstamos o créditos recibidos;
- e) Las donaciones, herencias, legados, subsidios y otros recursos análogos que reciba del Estado o de otras personas naturales o jurídicas;
- f) Las reservas y fondos especiales;
- g) Los bienes obtenidos en la recuperación de sus créditos;
- h) Los beneficios obtenidos de las inversiones a que se refiere el artículo 66 de la Ley;
- i) Todos aquellos ingresos provenientes de las operaciones no contempladas en el artículo 50 letra g) de la Ley.

ARTICULO 79- El ejercicio económico de la Cooperativa comenzará el día uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, preparándose para tal efecto el balance general y demás estados financieros, los cuales deberán ser presentados a la Asamblea General ordinaria, previo dictamen de la Junta de Vigilancia.

DE LAS APORTACIONES Y DEPOSITOS

ARTICULO 80- Las aportaciones de los asociados serán de un valor de cinco dólares cada una. Dichas aportaciones, así como los depósitos, los intereses y demás valores correspondientes al asociado, se harán constar en una libreta individual de cuentas que estará en poder de cada asociado. Las aportaciones sólo podrán ser transferidas a otro miembro de la Cooperativa previa autorización del Consejo de Administración.



ARTICULO 81- El capital social de la Cooperativa estará constituido por las aportaciones de los asociados, los intereses y excedentes capitalizados. Las aportaciones serán hechas en dinero, bienes muebles e inmuebles o derechos. No podrá tomarse como aportación el trabajo personal realizado para la constitución de la Cooperativa. El INSAFOCOOP fiscalizará y evaluará las aportaciones que no se hagan en dinero.

ARTICULO 82- El capital social de la Cooperativa es de dos millones trescientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y ocho colones con cincuenta centavos, representado por doscientos treinta y tres mil ochocientos setenta y cuatro aportaciones.

ARTICULO 83- El asociado para mantener su calidad en la Cooperativa pagará de conformidad con estos Estatutos el valor de las aportaciones suscritas. Cuando el asociado adeude parte de las aportaciones que haya suscrito los intereses y excedentes que le corresponden por las aportaciones y otras operaciones realizadas con la Cooperativa serán aplicadas hasta donde alcancen a cubrir el saldo exigible. Las aportaciones de cada asociado en la Cooperativa no podrán exceder del diez por ciento del capital social excepto cuando lo autorice la Asamblea General de asociados, pero nunca podrá ser mayor del veinte por ciento del mismo.

Si los asociados quisieren suscribir más capital social lo harán de conformidad a las normas que la Asamblea General determine en cuanto al monto y plazo en que debe hacerse.

ARTICULO 84- Las aportaciones totalmente pagadas y que aun habiendo renunciado el asociado no hayan sido retiradas antes del cierre del ejercicio económico, devengarán una tasa de interés anual no mayor a las que el sistema bancario pague por ahorros corrientes.

Estas tasas de interés se calcularán a partir del último día del mes en que cada aportación fuere pagada.

ARTICULO 85- Los asociados podrán también depositar fondos a plazo fijo. El Consejo de Administración fijará el tipo de interés y plazo mínimo para el pago de intereses sobre dichos depósitos.

ARTICULO 86- El Consejo de Administración reglamentará las condiciones y plazos para la devolución de parte o de la totalidad de las aportaciones; cuando ello proceda.



DE LA CUOTA DE INGRESO

ARTICULO 87- La cuota que los asociados deberán pagar, en concepto de ingreso, será de un dólar con catorce centavos. Si un asociado se retirare de la Cooperativa y volviere a ingresar a ella, deberá pagar nuevamente su cuota de ingreso.

ARTICULO 88- Los fondos provenientes de las cuotas de ingreso, serán irrepartibles; se destinarán para incrementar el fondo de Educación.

DE LA DISTRIBUCION DE EXCEDENTES Y DE LOS FONDOS DE RESERVA

ARTICULO 89- Los excedentes que arroje los estados financieros anuales, de la gestión económica de la Cooperativa, serán aplicados en la siguiente forma y orden de prelación:

- a) El quince por ciento para la reserva legal, que servirá para cubrir las pérdidas que se produzcan en un ejercicio económico y responder de obligaciones para con terceros. La reserva legal nunca podrá ser mayor del 20 por ciento del capital pagado por los asociados. El fondo de reserva legal, deberá reintegrarse cuantas veces se redujere por cualquier causa;
- b) El quince por ciento para el fondo de Educación;
- c) Las sumas necesarias para la provisión de cuentas incobrables, para cubrir en un cien por ciento, los porcentajes requeridos por las normas financieras, de acuerdo al índice de mora que tenga la Cooperativa.
- ch) El porcentaje que acuerde la Asamblea General para el pago de los intereses que le corresponden a los asociados en proporción a las aportaciones. Para este caso la tasa de interés que se pague no será mayor a las que pague el sistema bancario, por ahorros corrientes; y
- d) El remanente que quedare después de aplicar las deducciones anteriores se distribuirá entre los asociados en proporción a las operaciones que éstos hubieren efectuado con la Cooperativa, de acuerdo con lo que disponga la Asamblea General. En caso de aplicación total o parcial de los fondos de reserva o de los especiales se procederá a su reintegro por los mismos medios previstos para formarlos.

ARTICULO 90: Si lo acordare la Asamblea General lo que corresponde a los asociados según lo establecido en los literales "ch" y "d" del artículo anterior se capitalizarán en favor de aquellos, debiendo el tesorero o gerente notificar por escrito la cantidad capitalizada.



ARTICULO 91- Las reservas legal y de educación, laboral y provisión para cuentas incobrables, así como el producto de los subsidios, donaciones, herencias, legados y otros recursos análogos que reciba la Cooperativa, son fondos irrepartibles, por lo tanto no tendrán derecho los asociados o herederos a recibir parte alguna de estos recursos.

ARTICULO 92- La Cooperativa gozará de privilegios para cobrar los préstamos que haya concedido; así mismo gozará de derechos de retención sobre aportaciones, ahorros, intereses y excedentes que los asociados tengan en ella, dichos fondos podrán ser aplicados en ese orden y hasta donde alcancen a extinguir otras deudas exigibles a cargo de éstos, como deudor o fiador, por obligaciones voluntarias y legales a favor de aquella.

CAPITULO VII INTEGRACION COOPERATIVA

ARTICULO 93- La Cooperativa podrá integrarse a una federación de asociaciones cooperativas de su tipo y retirarse de ella; para lo cual será necesario el acuerdo de la Asamblea General. El nombramiento de delegados y extensión de credenciales estará a cargo del Consejo de Administración.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 94- La Cooperativa podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, en sesión extraordinaria especialmente convocada para este fin, con la asistencia de por lo menos dos tercios de los asociados. El acuerdo de disolución deberá tomarse con el voto de los dos tercios de los asociados presentes.

ARTICULO 95- Son causales de disolución de la Cooperativa las siguientes:

- a) Disminución del número mínimo de asociados fijados por la Ley, durante el lapso de un año;
- b) Imposibilidad de realización del fin específico para el cual fué constituida durante el plazo de seis meses o por extinción del mismo;



- c) Pérdida total de los recursos económicos o de una parte de éstos que a juicio de la Asamblea General de asociados, haga imposible la continuación de las operaciones;
- ch) Fusión con otra Cooperativa mediante incorporación total de una en la otra o por constitución de una nueva Cooperativa, que asuma la totalidad de los patrimonios de las fusionadas; en este último caso, la disolución afectará a ambas;
- d) Incurrir reiteradamente en las causales que motivaron la suspensión temporal, previa comprobación.

ARTICULO 96- En los casos de disolución y liquidación se seguirán los procedimientos que al efecto establece la Ley y su Reglamento.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 97- Para la modificación del acta constitutiva o de los presentes Estatutos se seguirán los mismos procedimientos que para su constitución e inscripción; el presidente del Consejo de Administración gestionará la autorización correspondiente ante el INSAFOCOOP. El acta de Asamblea General que modifique los Estatutos de la Cooperativa será firmada por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, tendrán el valor de acta constitutiva y de ella se enviarán al INSAFOCOOP tres fotocopias certificadas por el Secretario del Consejo de Administración, para su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas. En este documento deberá certificarse íntegramente el texto de la reforma; se hará constar el número de asociados hábiles de la Cooperativa y el número de los que hubiere concurrido a la Asamblea indicando el resultado y sentido de la votación.

ARTICULO 98- Los casos no previstos por estos Estatutos y Reglamentos que se dicten, serán resueltos por la Asamblea General, siempre que las resoluciones de ésta se ajusten al régimen legal a que están sometidas las asociaciones cooperativas.

ARTICULO 99- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día que sean inscritos en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSAFOCOOP, quedando derogados los antes aprobados por los asociados fundadores.

Se autoriza al Secretario del Consejo de Administración, señor Rafael Antonio Turcios, para que extienda certificación



de la presente acta y se encomienda al Presidente del mismo y Representante legal, señor José Eulogio Ponce, para iniciar y seguir los trámites pertinentes para que sean inscritas las presentes reformas; no habiendo más que hacer constar, se termina la presente acta, ratificamos su contenido y firmamos, para los efectos legales pertinentes.

JOSE EULOGIO PONCE ZELAYANDIA
Presidente

RAFAEL ANTONIO TURCIOS
Secretario

Es conforme con su original, con la cual se confrontó y para ser presentada al Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSAFOCOOP, firmo la presente en la ciudad de La Unión, a los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa.

RAFAEL ANTONIO TURCIOS
Secretario del Consejo de Administración

INSCRITA la Reforma de la "ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA UNION DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", bajo el número DIECIOCHO, folios doscientos cincuenta y cinco frente a folios doscientos setenta y cuatro frente, del Libro DECIMO QUINTO, de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CREDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo; San Salvador, a las once horas del día once de enero de mil novecientos noventa y uno.

DR. MAURICIO RODRÍGUEZ ANDRADE
Presidente del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo

ANA ELIZABETH MARTÍNEZ FIGUEROA
Jefe del Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas



El infrascrito Secretario del Consejo de Administración de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de La Unión, de Responsabilidad Limitada, CERTIFICA: El acta que literalmente dice: ACTA NUMERO VEINTISEIS. En la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, a las quince horas del día veintisiete del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. Son éstos el lugar, día y hora señalados en la respectiva convocatoria, para celebrar con la previa autorización del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, la Asamblea General de Asociados con el fin de reformar parcialmente los Estatutos de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de La Unión, de R. L. en sus Artículos 1, 2, 7 y 80. Están presentes los señores: Luis Ramón Molina, Jorge Enrique Espinoza Gómez, Jorge Alberto Rovira, Carlos Alberto Fuentes Cordero y Julio César Martínez: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal respectivamente del Consejo de Administración. También está presente en carácter de Delegado del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo Milagro Ana Abela Bonilla, quien da lectura a la nota de fecha veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, suscrita por el señor Presidente del referido Instituto, en la que se transcribe la resolución emitida a las diez horas del día dieciocho del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro; por medio de la cual se autoriza la celebración de esta Asamblea General de REFORMA DE ESTATUTOS con la siguiente agenda a desarrollar:

- I- Comprobación del quórum;
- II- Lectura de la Agenda;
- III-Lectura y Ratificación del Acta Anterior;
- IV-Acuerdo sobre la Reforma a los Estatutos y Aprobación a los Artículos reformados.

Respecto al primer punto se comprueba que están presentes; Seiscientos cincuenta y nueve asociados de un total de dos mil doscientos veintinueve hábiles inscritos.

- II- El Presidente de la sesión dió Lectura a la Agenda.
- III-El Secretario del Consejo de Administración da lectura al Acta de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, la cual es ratificada por el pleno sin observación alguna.

- IV-Acto seguido del Presidente de la Asamblea expone a los asambleístas si están de acuerdo en la Reforma Parcial de los Estatutos en sus Artículos 1, 2, 7 y 80; después de discutido y analizado el punto, se acordó aprobar la reforma de los Artículos mencionados los cuales son del tenor siguiente:



ARTICULO 1- Esta Asociación Cooperativa está constituida bajo el régimen de Responsabilidad Limitada, Capital Variable Número Ilimitado de Asociados que se denominará, "ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA UNION DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que se abreviará "ACACU de R. L. ".

ARTICULO 2- Cuando en el texto de estos Estatutos se mencionen los términos Ley, se entenderá que se refiere a la Ley General de Asociaciones Cooperativas; Reglamento, al Reglamento de la misma; INSAFOCOOP, al Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo y Cooperativa, a la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de La Unión, de R.. L.

ARTICULO 7- Los objetivos fundamentales de la Cooperativa son:

- a) Procurar mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua el desarrollo y mejoramiento social, económico y cultural de sus asociados y de la comunidad;
- b) Una adecuada educación sobre los principios de ayuda mutua y técnicas de cooperación;
- c) El estímulo del ahorro sistemático por medio de aportaciones y depósitos;
- d) La concesión de préstamos a intereses razonables y preferentemente no mayores a los que establece el sistema financiero;
- e) El Fomento del desarrollo y fortalecimiento cooperativo a través de la integración económica y social de las cooperativas a nivel local, nacional e internacional;
- f) Representar y defender los intereses de sus asociados;
- g) Otros servicios complementarios a los anteriores

ARTICULO 80- Las aportaciones de los asociados serán de un valor de tres dólares cada una. Las aportaciones, ahorros, excedentes y otros valores que los asociados tengan en la Cooperativa, se harán constar en una libreta individual de cuentas que estará en poder de cada uno de ellos.

Los presentes Artículos reformados entrarán en vigencia la fecha en que sean inscritos en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSAFOCOOP, quedando



derogados los aprobados en la Asamblea General de Asociados de fecha once de marzo de mil novecientos noventa. No habiendo más que hacer constar se termina la presente acta ratificamos su contenido y firmamos para los efectos legales pertinentes.

LUIS RAMON MOLINA
Presidente

JORGE ALBERTO ROVIRA
Secretario

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentada al Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas, se extiende la presente en La Unión, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

JORGE ALBERTO ROVIRA
Secretario

INSCRITA LA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA UNION, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo el número VEINTICINCO, folios cuatrocientos setenta frente a folios cuatrocientos setenta y uno frente del Libro DECIMO NOVENO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO y CREDITO que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo. San Salvador, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

LIC. PABLO RODRIGUEZ LARA
Presidente del Instituto Salvadoreño
de Fomento Cooperativo

FRANCISCO ROBERTO CORNEJO
Jefe del Registro Nacional de
Asociaciones Cooperativas





OFICINA CENTRAL

1a. Calle Poniente No. 4-5,
Barrio San Carlos, La Unión
PBX: 2645-7400, FAX: 2645-7417
acacu.union@fedecaces.com



AGENCIAS

CENTRO

Avenida General Cabañas, No. 1-1,
Barrio El Centro, La Unión
Telefax: 2604-4814, 2604-3087
acacu.centro@fedecaces.com



SAN MIGUEL

7a. Av. Sur No. 110, Bo. La Merced,
San Miguel, Telefax: 2661-3993,
2661-4597, 2661-4697, 2661-0250
acacu.sanmig@fedecaces.com



USULUTAN

1a. Calle Oriente No. 11,
Usulután, Telefax: 2624-7906,
2624-0480, 2624-0537
acacu.usulután@fedecaces.com



SAN FRANCISCO GOTERA

1a. Avenida Norte No. 7, Barrio El Centro,
San Francisco Gotera, Morazán
Telefax: 2654-2986, 2654-2987, 2654-1081
acacu.gotera@fedecaces.com



SANTA ROSA DE LIMA

4a. Avenida Nte. y 1a. Calle Ote. Barrio
El Recreo, al Nte. de las Oficinas de
CLARO, Santa Rosa de Lima, La Unión.
Telefax: 2641-3227, 2641-3254
acacu.santarosa@fedecaces.com

www.acacu.com

